

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 15

Día 3 de junio de 2016

Carácter Ordinaria.

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y veinte minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en primera Convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde y Concejal:

1º Teniente de Alcalde, DON GERMAN AUGUSTO LÓPEZ IGLESIAS.

2ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA PAZ LUJÁN DÍAZ.

3º Teniente de Alcalde, DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

Asiste, en calidad de invitado, D. LUIS GARCÍA BORRUEL DELGADO, Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, según Orden de la Alcaldía de fecha 30/06/2015.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

680.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador del acta de la sesión anterior, que fue la celebrada:

Acta núm. 14 de 27 de mayo de 2016.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

681.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA Nº 2**/2016 DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA EN RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 1**/2016 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y DIMANANTE DE AUTOS DE P.O. Nº 7**/2015 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BADAJOZ SOBRE DECLARACIÓN DE DERECHO –RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER INDEFINIDO DE LA RELACIÓN LABORAL-, INICIADO EN VIRTUD DE DEMANDA INTERPUESTA POR DOÑA E. M. R.** .-

Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual en fecha 21/01/16 el Juzgado de lo Social nº 4 de Badajoz dictó sentencia nº **/2016, estimatoria de la demanda deducida por Doña E. M. R., declarando “*que la relación laboral que une a la demandante y a la demandada tiene carácter indefinido con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, condenando a la partes a estar y pasar por esta declaración*”.

Perjudicando dicha sentencia a esta Administración esta Asesoría Jurídica interpuso recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por error en la valoración de la prueba e infracción de normas sustantivas reguladoras de la contratación temporal en su modalidad de contrato por obra o servicio determinado. Alegábamos que la obra o servicio que constituía el objeto del contrato está perfectamente identificada y delimitada en su cláusula sexta, en la que

no solamente consta una enumeración de actividades como se afirma en la sentencia, sino que también se indica expresamente que estas tareas se desempeñarán en los términos establecidos en el “Decreto 251/2008, de 12 de diciembre”, que hace referencia concreta a las “actuaciones del Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011”, es decir, unas actuaciones acotadas dentro de un marco temporal determinado por la Consejería –que luego fue prorrogando la misma Consejería-, pero de duración incierta que dependía del grado de desarrollo de estas actuaciones por cada uno de los participantes en el Plan, y de la efectiva concesión y prórroga de la subvención concedida para la ejecución de dicho Plan. Concluíamos que la determinación de la obra no se realizaba en el contrato exclusivamente atendiendo a la subvención como se afirma en la sentencia, sino atendiendo al desarrollo del Plan (externo a este Ayuntamiento) que justificaba la concesión de esta subvención.

Por otro lado alegábamos que carece de apoyo probatorio la afirmación contenida en la sentencia en el sentido de que “*el Ayuntamiento se ha ido beneficiando progresivamente de esas subvenciones para insertarlas en lo que se ha convertido en su actividad ordinaria como demuestra el que ofrezca ese servicio a sus ciudadanos; su carácter permanente al contratar a la trabajadora desde el año 2009 de forma ininterrumpida [...]*”, pues alegábamos que el hecho de que la prestación del servicio se hubiera mantenido desde 2009 no implica la conversión del mismo en actividad ordinaria. Y además manifestábamos que el empleo no es competencia de la Administración Local (ni propia ni delegada), y actualmente la legislación vigente sólo permite asumir competencias en materias que no le son propias ni delegadas cuando no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, lo que ha de acreditarse mediante informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. Todo ello reforzaba nuestro argumento de que la actividad desarrollada por la Agente de Empleo y Desarrollo Local dentro del Plan de Fomento y Calidad del Empleo había constituido una obra o servicio con sustantividad propia dentro de la actividad normal del Ayuntamiento de Badajoz, que incluso podríamos calificar como excepcional y sujeta a los requisitos antes mencionados, de obligado cumplimiento por disposición legal.

Por otro lado invocábamos la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que al igual que las leyes de Presupuestos de

años anteriores, prohíbe el incremento de la masa salarial con respecto al ejercicio anterior, así como la incorporación de nuevo personal, con una serie de excepciones que no atañen al supuesto debatido, de modo que una hipotética permanencia de la actora como personal laboral indefinido del Ayuntamiento de Badajoz vulneraría la normativa vigente en la actualidad por cuanto supondría un incremento de la masa salarial con respecto al ejercicio anterior, ya que habría que abonar su sueldo íntegramente con cargo a fondos propios del Ayuntamiento cuando hasta ahora había sido abonado en gran parte con cargo a las subvenciones a tal efecto concedidas.

No obstante lo expuesto en nuestro recurso de suplicación, en fecha 24/05/16 la Sala ha dictado la sentencia nº 2**/2016 por la que, con desestimación del mismo, confirma la sentencia de instancia, razonando en los siguientes términos: *“tal y como se declara probado, el referido objeto del contrato es realizar los trabajos propios de su categoría profesional, Agente de Empleo y Desarrollo Local en los términos establecidos en el Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, determinando su artículo 3 que "Los Agentes de Empleo y Desarrollo Local tienen la consideración de personas trabajadoras de las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de empleo y actividad empresarial, en el marco de la actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Servicio Extremeño Público de Empleo" [...]. Pues bien, este Real Decreto viene a sustituir en cuanto a la materia cuestionada, tal y como se extrae de su disposición derogatoria única, al Decreto 110/2002, de 23 de julio, y sobre éste último, en relación a la contratación sucesivamente prorrogada, acorde con las concedidas prórrogas de las subvenciones, en la modalidad de obra o servicio determinado, de tres Agentes de Empleo y Desarrollo Local por parte del Ayuntamiento de Almendralejo, ya se ha pronunciado esta Sala en la sentencia que invoca la recurrida, sentencia de fecha 4 de marzo de 2014, Recurso de Suplicación número **/2014, manteniendo el criterio seguido por la sentencia recurrida. Como ya dijimos: «Por lo demás, aunque pueda considerarse especificado el objeto de los contratos al aludirse a la realización de tareas de agente de empleo y desarrollo local según la memoria proyecto presentada y aprobada [...], en cuanto el otro motivo del recurso se sustenta en que la actividad de los agentes de empleo y desarrollo local tiene autonomía y sustantividad propia respecto de la actividad del Ayuntamiento, el recurso está abocado al fracaso.*

1º) *La jurisprudencia [...] ha establecido que, del carácter anual del plan, no puede deducirse la temporalidad de la obra o servicio que aquél subvenciona, pues se trata de una concreción temporal que afecta exclusivamente a las subvenciones, no a los servicios básicos que las mismas financian. Y en el mismo sentido se pronuncia el nuevo apartado e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores que, al reconocer como causa objetiva de extinción del contrato de trabajo la pérdida o insuficiencia de la consignación presupuestaria o de otro orden de los planes y programas que no tengan un sistema estable de financiación, está reconociendo que la financiación en sí misma no puede ser causa de la temporalidad de la relación... de lo que se trata no es de determinar lo que se ha pactado, sino de establecer si lo pactado se ajusta al tipo legal del contrato de obra o servicio determinado".*

2º) *Es igualmente indiscutible que las funciones desarrolladas por las tres trabajadoras han constituido actividad permanente de la Corporación Local demandada, habiéndose sucedido con una notoria continuidad durante prácticamente seis años [...]. Cuando el Ayuntamiento decide la contratación de tres agentes de empleo y desarrollo local lo hace porque necesita de su función para el desarrollo de políticas activas de empleo asumidas por la Administración Municipal como función propia y no porque la subvención del SEXPE le permita mantener tres trabajadores sin necesitar su función y el desarrollo de su actividad laboral.*

Las notas de la permanencia y continuidad no equivalen al carácter permanente, indefinido y obligado del desarrollo de las funciones en cuestión. Por el contrario, basta que las responsabilidades funcionales se asuman por la Corporación Local con vocación de continuidad, aunque se asuma que futuras eventualidades presupuestarias podrían cuestionar la pervivencia del servicio, cosa que puede ocurrir o no, y en todo caso en un lapso temporal completamente incierto. En cambio, en el contrato de obra o servicio, la llegada de su término es siempre cierta, aunque no el momento de tal evento.

En consecuencia la relación laboral examinada debe reputarse indefinida, y su terminación por quedar la empleadora sin cobertura presupuestaria, debió realizarse por el cauce del art. 52 del ET».

Dicha doctrina es aplicable al supuesto examinado, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 5 y 6 del Decreto 251/2008, en lo que atañe a la contratación del personal, su forma de selección, el carácter anual de la subvención y la concesión

de prórrogas por periodos anuales, coincidente, en esencia, con 10 previsto en el Decreto 110/2002.

[...] En lo que atañe a la invocada por la recurrente infracción de los artículos 7 y 25 y siguientes de la Ley 71/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, efectivamente las competencias en materia de empleo no están atribuidas a los Municipios, pero no estamos ante la legislación sobre empleo, sino ante políticas de empleo desarrolladas por el Ayuntamiento de Badajoz, en concreto por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Económico, Sección de Empleo y Formación y Sección de emprendimiento y subvenciones. El servicio prestado por los Agentes de Empleo, tal y como alega la recurrida, se efectúa por el Ayuntamiento, como servicio propio, en este caso en parte, solamente, subvencionado por la Consejería de Igualdad y Empleo, tal y como se declara probado en el hecho probado cuarto de la decisión recurrida. Incluso, a partir del año 2012, la subvención para cubrir los costes laborales totales de los mentados Agentes de Empleo son únicamente del 46,53%, es decir ni siquiera de la mitad de los ocasionados. Lo expuesto nos hace concluir que la actividad para la que ha sido contratada la actora no tiene autonomía y sustantividad propia, sino que se presta de forma ordinaria por el Ayuntamiento demandado, a lo que coadyuva que al menos materialmente se está prestando desde el año 2009. Situaciones como la descrita han sido resueltas por las Salas de lo Social los distintos Tribunales Superiores de Justicia, [...].

[...] Por otra parte, no hemos de olvidar, en cuanto a lo que mantiene la recurrente respecto de la no aplicación del límite temporal previsto en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores para los contratos para obra o servicio determinado, que establece que "estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza", que considera no aplicable al Ayuntamiento por mandato de la Disposición Transitoria Primera, apartado segundo de la Ley 35/2010, es lo cierto que la Disposición Adicional 15ª del Estatuto de los Trabajadores,

redactada por el apartado seis del artículo 1 de la Ley 35/2010, tras declarar en el apartado 1 la aplicación de la limitación temporal prevista en dicho precepto y en el artículo 15.5 del ET a las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes en la siguiente forma: "Lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados y en el artículo 15.5 sobre límites al encadenamiento de contratos de esta Ley surtirá efectos en el ámbito de las Administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, por lo que no será obstáculo para la obligación de proceder a la cobertura de los puestos de trabajo de que se trate a través de los procedimientos ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable", lo que establece en su número 2 es que "No obstante lo previsto en el apartado anterior, lo dispuesto en el artículo 15.1.a) en materia de duración máxima del contrato por obra o servicio determinados no será de aplicación a los contratos celebrados por las Administraciones Públicas y sus organismos públicos vinculados o dependientes, ni a las modalidades particulares de contrato de trabajo contempladas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades o en cualesquiera otras normas con rango de ley cuando estén vinculados a un proyecto específico de investigación o de inversión de duración superior a tres años", y evidentemente el contrato suscrito entre las partes en litigio sucesivamente prorrogado, no está vinculado a proyecto alguno de investigación, ni a inversión de duración superior a tres años, pues en el supuesto ahora contemplado estamos ante subvenciones que además son, como hemos visto, de duración anual, así como la concesión de las prórrogas.

[...] Finalmente, en lo que respecta a la invocada por la disconforme previsión del artículo 20 y 21 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, que vienen estableciendo las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, citando la Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (artículos 22 y 23), y las sucesivas, incluida la de 2016, Ley 48/2015, de 29 de octubre (artículos 19 y 20), manteniendo la Corporación que la hipotética permanencia de la actora como personal contratado por tiempo indefinido del Ayuntamiento de Badajoz supondría una nueva contratación fuera de los términos permitidos por dichos preceptos y que supone un incremento de la masa salarial con respecto al ejercicio anterior, tal situación no acaece en el supuesto

analizado, pues, precisamente, la actora ha visto prorrogado su contrato para el periodo de 20 de agosto de 2015 a 19 de agosto de 2016, con lo que ni hay nueva contratación, ni constan incrementos salariales de clase alguna. En sentido análogo, respecto de trabajadores discontinuos por tiempo indefinido, ya ha tenido ocasión de pronunciarse esta Sala en sentencia de 29 de marzo de 2016, Recurso 88/2016”.

Con fundamento en todo ello, la sentencia desestima el recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz contra la sentencia de instancia, que confirma.

Contra la sentencia dictada por la Sala cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina, si bien este Departamento de Asesoría Jurídica considera que resultaría técnicamente inviable.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

682.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA N° 2/2016 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 EN P.O. 2**/2015, SOBRE DECLARACIÓN DE DERECHO, SEGUIDO A INSTANCIA DE DON F. F. F. Y OTROS.**- Se da cuenta de informe emitido por la Letrado del Departamento Jurídico, con el visto bueno del Jefe del Departamento, según el cual Don F. F. F., Don M. I. G., Doña J. C. F., Don M. C. G., Don J. A. G., Doña M. Y. A. M., Doña R. M. D., Don L. M. L. V., Don M. S. C., Doña M. F. L. R., Don J. F. M. C., Don A. N. J., Don M. C. P., Doña C. S. S., Doña M. A. M. N., Don M. Á. M. B., Don J. A. C., Don J. A. F., Doña S. R. F., Don A. G. R., Don F. M. N., Don M. G. M., Don J. G. y Don J. M. M. A., y Don R. P. G. prestan servicios en la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en calidad de contratados laborales fijos en virtud de sendos contratos laborales y con diferentes categorías profesionales (Encargado, Mantenedor, Mantenedor-Especialista y Limpiador-Guardarropa), y cada uno de ellos con la antigüedad que figura en su respectiva demanda.

Todos ellos presentaron sendas reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral frente al Ayuntamiento de Badajoz, todas idénticas entre sí, por las que solicitaban el dictado de *“resolución por la cual se declare la nulidad de la jornada semanal que vengo realizando, reconociéndome el derecho a la jornada general y ordinaria que realiza el resto de personal; o de forma subsidiaria y de no ser posible lo*

anterior, se me reconozcan el derecho al disfrute de 11 días de descanso anuales resultantes de la realización de la jornada que ahora se me impone". Desestimadas todas las reclamaciones por silencio administrativo negativo transcurrido un mes desde su presentación, los interesados interpusieron sendas demandas de declaración de derecho contra el Ayuntamiento de Badajoz, por las que reproducen la pretensión en su día deducida en vía administrativa. Esta Defensa solicitó la acumulación de todas las demandas a la más antigua, la interpuesta por Don F. F. F., pretensión que resultó estimada.

En el acto de la vista, celebrada en fecha 10/05/16, mostramos conformidad con las afirmaciones fácticas de la parte actora con las siguientes salvedades:

- Los actores, desde la entrada en vigor del Convenio Colectivo de 2003 o desde la fecha de celebración de sus respectivos contratos en los casos en que ésta es posterior a aquél, vienen trabajando tres jornadas especiales al mes de seis horas cada una en sábados, domingos o festivos, no solo durante la temporada de piscinas de verano como se afirma de contrario sino durante todo el año, puesto que las instalaciones de la FMD (que incluyen piscinas cubiertas) permanecen abiertas todos los días del año.

- Estas jornadas no son "extraordinarias" como afirman los actores, sino "especiales".

- De estas tres jornadas, dos se abonan doblemente, mediante compensación económica y mediante compensación con días de descanso.

- La tercera jornada especial tiene por objeto completar el horario laboral mensual, puesto que efectivamente la jornada de los actores de lunes a viernes es de 35 horas, a razón de 7 horas diarias, no de 37 horas y 30 minutos, que sería una jornada semanal ordinaria. Y por lo tanto, para completar su jornada les faltan a diario 30 minutos. Por 20 días hábiles al mes de promedio suponen 600 minutos menos al mes, es decir, 10 horas. Que se dan por trabajadas con una de las tres jornadas especiales al mes, de 6 horas solamente.

Alegábamos que, en contra de lo afirmado por los codemandantes, su jornada laboral semanal reducida de lunes a viernes y las tres jornadas especiales en sábados, domingos y festivos, o no han sido impuestas unilateralmente por la FMD sin apoyo normativo alguno, sino que precisamente la jornada laboral ordinaria y las jornadas especiales vienen establecidas en el "*Convenio Colectivo de la Fundación Municipal de Deportes*" publicado en el D.O.E. de 30/12/03, que regula expresamente esta cuestión en los arts. 10.B y 11, señalando que "*la jornada de trabajo será de 35 horas semanales*

de lunes a viernes para todos los trabajadores de la FMD [...]. El horario queda establecido como sigue: [...].

En jornada continua de 7.00 a 23.00 en cuatro turnos, con los siguientes horarios:

- 1) 7.00 a 13.40*
- 2) 8.20 a 15.00*
- 3) 15.00 a 21.40*
- 4) 16.20 a 23.00”*

Hacíamos notar que en cada uno de estos turnos faltaban veinte minutos diarios para completar la jornada diaria de 7 horas y la semanal de 35 horas que el propio Convenio establece. Y que el mismo Convenio prevé en su art. 11 la forma de completar el tiempo que faltaba, en jornada especial de sábado, domingo o festivo, precisamente con la finalidad de atender las necesidades de la FMD, cuyas instalaciones deportivas permanecen abiertas al público todos los días del año: “2.-*Los Jefes de Sección, Encargados de instalaciones, realizarán dieciocho (18) horas mensuales en sábado, domingo o festivo, por tanto tres jornadas. [...]. Una de estas jornadas de seis horas cuarenta minutos corresponde a completar las 35 horas semanales obligatorias a las que le faltan esa parte*”, y para las otras dos se establecía una doble compensación, económica y en días de descanso.

“3.- Los Mantenedores-Especialistas, Mantenedores y Limpiadoras-Guardarropa, realizarán dieciocho (18) horas mensuales en sábado, domingo o festivo, por tanto tres jornadas. [...] Una de estas jornadas de seis horas corresponde a completar las 35 horas semanales obligatorias”, estableciéndose también la doble compensación económica y en días de descanso.

Alegábamos que de ello resulta con toda claridad que la tercera jornada especial –no extraordinaria- que los actores realizan al mes en sábado, domingo o festivo, no ha sido impuesta unilateralmente por la empresa, sino que está expresamente prevista en el propio Convenio, que responde a las necesidades de la empresa (prestación de servicios a los usuarios todos los días, incluidos domingos y festivos), y que por lo tanto son de naturaleza estructural; jamás tuvieron la consideración de horas extraordinarias, y en consecuencia ni deben ser ni eliminadas ni compensadas con días de descanso como se pretende de contrario, ni remuneradas aparte, puesto que forman parte de la jornada laboral mensual –a razón de 37,5 horas semanales actualmente- y como tales son remuneradas con el salario mensual.

Aclaremos que si bien el Convenio Colectivo de 2003 establecía una jornada semanal de 35 horas, en la actualidad y desde el 1 de enero de 2012 la jornada semanal es de 37 horas y 30 minutos en aplicación de lo establecido en el art. 4 del RD Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuyo art. 4 establece que *“a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos”*. Y precisamente por ello las jornadas diarias de la FMD de lunes a viernes no son ya las previstas en el Convenio de 2003, de 6 horas y 40 minutos, sino que ahora son de 7 horas. De modo que antes los trabajadores tenían que compensar los 20 minutos de menos que trabajaban cada día, por 20 días hábiles al mes, es decir, un total de 400 minutos al mes; y desde el 1 de enero de 2012 tienen que compensar 30 minutos de menos que trabajan cada día, 600 minutos al mes. Pero a pesar de este incremento de jornada, se les han respetado las jornadas especiales de 6 horas en sábado, domingo y festivo, y en consecuencia con una jornada especial mensual de 6 horas compensan el defecto de 10 horas mensuales de lunes a viernes.

Por último, exponíamos que la disposición transitoria quinta del *“Acuerdo Regulator por el que se regulan las condiciones de trabajo y las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos”*, establece que *“aquellos Organismos Autónomos que tengan jornadas especiales seguirán realizando las que estén establecidas en sus convenios de referencia”*, motivo por el cual la jornada laboral de los actores continúa rigiéndose por el Convenio Colectivo de 2003. Y del mismo modo que mantienen esta jornada laboral, igualmente mantienen las retribuciones correspondientes, reguladas también en dicho Convenio Colectivo, como expresamente determina la disposición transitoria segunda del Acuerdo Regulator. Y todo ello porque así lo habían acordado Ayuntamiento y Sindicatos al negociar el Acuerdo Regulator, como acreditábamos aportando el oportuno Acuerdo de Pleno. Y por todo ello concluíamos que los trabajadores habían mantenido voluntariamente las condiciones del Convenio derogado porque, lejos de constituir un agravio comparativo respecto de los trabajadores sujetos al Acuerdo, les resultaban más favorables que las reguladas en dicho Acuerdo.

Por todo ello concluíamos que la jornada especial mensual de 6 horas en sábado, domingo y festivo que los actores pretendían se eliminara o se compensara con 11 días de descanso al año, es de obligado cumplimiento, sin que proceda ni su eliminación ni

la compensación pretendida de contrario, motivo por el cual interesamos la desestimación de las demandas deducidas de contrario.

Por último, hacíamos referencia a sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social nros. 1 y 4 de Badajoz y por la Sala de lo Social del TSJ en recurso de suplicación, resolviendo pretensiones análogas o relacionadas con el asunto debatido, concretamente la sentencia nº 3**/2011, de 29 de julio, dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Badajoz en autos de Procedimiento Ordinario 2/2011, confirmada en suplicación por la sentencia nº 1**/2012, de 1 de marzo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en recurso de suplicación 601/2011, la sentencia nº 340/2014, de 17 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Badajoz en autos de P.O. 912/2013 –firme-, y sentencia nº 447/2015, de 4 de diciembre –recurrida en suplicación-, dictada por el mismo Juzgado y en los mismos autos.

Por todo lo expuesto interesamos el dictado de una sentencia íntegramente desestimatoria de las demandas origen del presente procedimiento, absolviendo a esta demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

El Juzgado, en fecha 20/05/16, ha dictado la sentencia nº 2**/2016, por la que acoge nuestros argumentos y desestima las pretensiones deducidas de contrario, en los siguientes términos: *“para resolver esta litis se ha de partir de que el Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Municipal de Deportes (DOE 30/12/2003), en su art. 10.B) tras establecer que la jornada de trabajo será de 35 horas semanales, se refiere al horario, y con referencia expresa a las categorías profesionales de los demandantes en esta litis, dispone "El horario queda establecido como sigue [...] B) Jefes de mantenimientos, encargados de instalaciones, animadores deportivos, mantenedores-especialistas, mantenedores, limpiadoras-guardarropas:*

En jornada continua de 7.00 a 23.00 en cuatro turnos, con los siguientes horarios:

- 1) 7.00 a 13.40*
- 2) 8.20 a 15.00*
- 3) 15.00 a 21.40*
- 4) 16.20 a 23.00.*

Por lo tanto, con arreglo a este horario, los trabajadores de esta categoría profesional no realizan la jornada semanal de 35 horas sino una inferior.

Ahora bien, tal y como expuso la letrada de la administración, es importante

tener en cuenta que tras el art. 4 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, la jornada, semanal es de 37 horas y 30 minutos, por ello las jornadas de trabajo de los hoy actores es de siete horas diarias, inferior a la jornada semanal.

Además el art. 11 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Fundación Municipal de Deportes (DOE 30/12/2003), se refiere a las "Jornadas especiales" y es fundamental tener en cuenta el punto 3º que dispone:

"3. Los Mantenedores-Especialistas, Mantenedores y Limpiadoras-Guardarropa, realizarán dieciocho (18) horas mensuales en sábado, domingo o festivo, por tanto tres jornadas. Este grupo de trabajadores disfrutará al menos de dos fines de semana libres al mes a excepción de la campaña de verano donde como mínimo dispondrá de un fin de semana. Una de estas jornadas de seis horas corresponde a completar las 35 horas semanales obligatorias, las otras dos tendrán la siguiente compensación, pudiendo optar el trabajador por un periodo anual a:

3.1. Por la realización de estos servicios trabajadores tendrán una doble compensación, una económica 246,30 € y además dos días de descanso.

3.2. Por la realización de estos dos servicios los trabajadores tendrán una doble compensación, una económica 291,37 € pagadero en catorce pagas y además un día de descanso".

[...] Es cierto que el Acuerdo regulador por el que se regulan las condiciones de trabajo y las retribuciones de los empleados del Ayuntamiento de Badajoz y sus organismos Autónomos (DOE 21/12/2009) deroga los acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo Regulador, a partir del día siguiente a la fecha de su publicación (21/12/2009).

Sin embargo es necesario tener en cuenta su disposición transitoria quinta, referente de forma específica a "Organismos Autónomos", tras indicar que mantendrán sus Relaciones de Puestos de trabajos, las funciones y retribuciones específicas que vienen desempeñando hasta la próxima modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos. En su apartado 2 dispone "aquellos Organismos Autónomos que tengan jornadas especiales seguirán realizando las que estén establecidas en sus convenios de referencia", sin estar sometido a condición o limitación alguna.

Por ello, con arreglo a esta normativa, se ha de considerar que a los trabajadores hoy demandantes, que prestan sus servicios en un organismo autónomo,

en la Fundación Municipal de Deporte, les es de aplicación el art. 11 del Convenio transcrito, en el que se prevé de forma expresa que una de las jornadas de seis horas corresponde a completar las 35 horas semanales obligatorias (precepto que se ha de interpretar con arreglo al actual régimen horario de 37 horas y 30 minutos).

Todo ello determina que se considere conforme a derecho la tercera jornada de trabajo que realizan los trabajadores demandantes en lo que se refiere a "jornadas especiales", y que no proceda acordar la nulidad de la jornada laboral que pretenden, ni de forma subsidiaria reconocerle el derecho a disfrutar de once días de descanso, lo que conlleva la desestimación íntegra de la demanda".

Por cuanto antecede la sentencia desestima la demanda interpuesta por los actores frente al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, absolviéndole de las pretensiones deducidas en su contra.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

683.- INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DEL JCA Nº 1 DE BADAJOZ, DICTADA EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR D. J. M. DE LA C. B. CONTRA RESOLUCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DICTADA CON MOTIVO DE LA RUINA INMINENTE EN VIVIENDA EN C/ SANTO DOMINGO Nº 17 DE ESTA CAPITAL.- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado Jefe del Departamento Jurídico, según el cual D. J. M. DE LA C. B. interpuso recurso contencioso administrativo, P. A. 1**/2015, que turnado correspondió al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Badajoz, contra la Resolución de la Tesorería Municipal por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1-8-2014, recaída en expediente de ruina inminente RI/14/01, por la que se procede a exigir al actor el cobro de los trabajos realizados en el inmueble sito en la calle Santo Domingo nº 17 de Badajoz, como consecuencia de la actuación consistente en la evitación de una ruina inminente y derrumbe parcial del edificio sucedido el día 3-1-2014, sobre las 20,00 horas. Dichos trabajos, que se realizaron en los días 3, 4 y 7 de enero de 2014 respondieron al desplome del forjado de la primera planta y el peligro de derrumbe de la cornisa de la fachada y el dintel del balcón, que fueron derribados. La factura presentada por la empresa que hizo los trabajos ascendía a 7.018 €.

El recurrente considera que la resolución municipal impugnada, en primer lugar, es nula al no haberse procedido a la motivación de los diversos conceptos integrantes del importe final cuyo cobro se reclama, solicitando subsidiariamente la anulabilidad de la resolución así como que se rebaje el importe de los trabajos a los que queden debidamente justificados, aportando informe de Arquitecto Técnico que consideraba que los trabajos de demolición debían ascender a 1.865,74 €, IVA incluido. Esta Técnico de la parte actora testificó en la vista oral discutiendo los trabajos realizados y la cuantía de los mismos.

A este recurso se opuso esta Asesoría Jurídica en la vista del juicio oral alegando la corrección de la Resolución municipal, justificando los trabajos realizados por la urgencia del supuesto en evitación de un riesgo para la seguridad de las personas y la vía pública, así como justificando el montante global facturado por la empresa autora de los trabajos realizados en el inmueble propiedad del recurrente. Para ello aportamos en la vista desglose de los trabajos efectuados y propusimos como prueba testifical-pericial la de la Arquitecto Municipal del Servicio de Gabinete de Proyectos, que en la vista oral defendió el importe de lo reclamado al actor según la factura presentada por la empresa que realizó los trabajos.

Ahora el Magistrado Juez ha dictado la **Sentencia nº **, de fecha 19-5-2016**, por la que acogiendo en parte nuestras alegaciones, estima sólo en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por el recurrente, señalando que después del análisis de la prueba practicada en el presente procedimiento, particularmente de las facturas acompañadas al expediente administrativo y los informes periciales aportados por ambas partes, y ratificados y sometidos a crítica en el acto de la vista oral, había de considerar que los trabajos realizados obedecían a una causa justificada, cuál era el desplome del forjado de la primera planta así como el peligro de desplome de otros elementos de la fachada del edificio. Para ello, la Arquitecta Municipal, Sra. C.-P. R., cursó visita de inspección al citado inmueble desde el momento inmediatamente posterior al derrumbe, cuando fue avisada, así como en los días posteriores, comprobando la realidad y adecuación de los trabajos realizados.

Señala el Magistrado que si bien la Administración demandada ha actuado amparada por la normativa legal y bajo sus previsiones a la hora de proceder como lo ha hecho en este caso, lo único que se está cuestionando por la parte actora es que las diversas partidas del presupuesto inicialmente admitido se hubieran justificado debidamente. Bien es cierto que el expediente de ruina inminente recoge una

tramitación rápida. Pero ello no es incompatible con que la Administración demandada exija a la empresa autora de los trabajos una justificación debida de las diversas partidas integrantes de un inicial presupuesto cuyo contenido podemos calificar de lacónico a la vista del excepcional importe presentado al cobro. Y para ello podría haber procedido como lo ha hecho en el acto de la vista, aportando un desglose de dichos trabajos que permita ver los diversos conceptos integrantes de cada partida, lo cual, ya en vía administrativa, hubiera supuesto para la actora la satisfacción de la motivación que venía exigiendo y que tan sólo en el acto de la vista ve cumplimentada.

Se indica por el Magistrado en su sentencia que el testimonio de la técnico municipal ostenta la presunción *iuris tantum* de veracidad en cuanto a lo manifestado por la misma y observado directamente. Por ello, no puede cuestionar, pues ninguna prueba se ha practicado al efecto, ni la realidad de las obras ni su adecuación al caso planteado, ni aspectos que en principio pudieran parecerse injustificados, como la presencia de hasta ocho operarios de la empresa para la realización de los trabajos facturados, pero que la testigo ratificó en el acto de la vista oral, si bien parece que dichos operarios no habrían estado en número tal hasta al menos el día siguiente al derrumbe. Por lo anterior debemos estimar justificadas la mayor parte de las partidas facturadas y desglosadas por la empresa, así como sus importes pues ninguna prueba distinta podemos estimar practicada que conduzca a negar su realidad o adecuación.

Señala, también, la Sentencia que la diferencia de posturas entre ambas periciales es grosera. No obstante, la perito de la actora ha contado con la dificultad añadida a la hora de elaborar su informe de que, al no haberse dado aviso a los propietarios al momento del derrumbe, y dada la urgencia de la actuación en aras a la protección de los intereses públicos de seguridad de las personas y la vía pública, obviamente ésta perito no ha podido comprobar la realidad de los diversos trabajos realizados.

Ahora bien, existen dos partidas de las desglosadas en el informe de la empresa de 6-5-2016, aportado en la vista oral, que no son debidamente justificados. Y ellas son las partidas referentes tanto a las medidas de corte de la vía pública y señalización de las obras, así como el transporte de los residuos resultantes de la demolición.

En cuanto a la primera de ellas, no parece justificado el importe de 630 euros para una señalización de la vía y el corte de la misma para la entrada y salida de camiones. Convendrán las partes con este Juzgador que si alguna tasa municipal se cobraba por el Ayuntamiento a la empresa para este cometido bien pudiera haberlo

justificado la Administración demandada. Y que es algo notorio, y por ello indiscutido, que las señalizaciones de corte de calles son tan simples como la colocación de las señales para la desviación del tráfico rodado o de los peatones, disponibles por empresas de este ramo, y que los propios operarios de la obra, máxime si éstos eran ocho; realizarían las tareas de corte del tráfico para facilitar la entrada y salida de camiones, no justificándose por ello ninguna actuación distinta a las descritas que pudieran integrar esta partida.

Al mismo tiempo, ya desde el principio del expediente administrativo y en lo sucesivo, así como en el informe de la Arquitecto Municipal, se describe como última partida la "limpieza y retirada de los escombros caídos a la vía pública". La Arquitecto, en su deposición en el acto de la vista oral, justificó esta partida y su importe tanto en el canon regulado normativamente para esta actividad cuanto en la necesidad de retirar los escombros. Pero en este punto no sólo aludió a los escombros caídos a la vía pública sino también a todos los que lo fueron consecuencia del desplome del forjado y los trabajos realizados que quedaron en el interior del inmueble, los cuales al parecer fueron el grueso de la partida que analizamos. En este punto debemos rescatar el argumento que ya avanzábamos sobre que el caso cuestionado es un supuesto de ruina inminente, dirigido de forma cautelar a proteger a los usuarios de la vía pública ante posibles derrumbes, lo cual no justifica en modo alguno una partida de 1.751 euros dirigida a la limpieza de escombros del interior de la vivienda en ruina, ya que dichos trabajos, en su caso, serían objeto del coste de demolición y limpieza de la finca una vez decretada su ruina y en trámite de ejecución de la Resolución que así lo sostuviese, por lo que, no pudiendo este Juzgador diferenciar el coste de los trabajos realizados tan sólo por la limpieza de escombros de la vía pública, que por otra parte no se citan ni justifican, y desde luego no lo son por el importe reclamado, ha de procederse a establecer la falta de justificación de dicha partida desglosada.

Es por ello por lo que con una simple operación aritmética del importe total facturado sin IVA (5.800 euros) habrían de descontarse la partidas no justificadas ($630 + 1751 = 2.381$) que dan lugar a un total sin IVA de 3.419 euros y al IVA del 21 % (717,99) dan lugar a un total de 4.136,99 euros, cuyo importe sí se estima justificado en el presente caso.

Por todo ello el Juzgado **FALLA ESTIMANDO PARCIALMENTE EL RECURSO** contencioso administrativo interpuesto por D. J. M. DE LA C. B. contra la Resolución de la Tesorería Municipal por la que se desestima el recurso de reposición

interpuesto contra la Resolución de 1-8-2014 recaída en el expediente de ruina inminente, ACORDANDO anular parcialmente la misma por entenderla no ajustada a Derecho, en el sentido de fijar el importe a abonar por el recurrente en el de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4.136,99 €), sin imposición de las costas del procedimiento.

Contra esta Sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, siendo firme.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

684.- **NOMBRAMIENTO INSTRUCTOR Y SECRETARIO DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.**- Tras incoarse expediente disciplinario al agente de la Policía Local D. E. M. R., y a la vista del escrito remitido por el Secretario General de la Delegación del Gobierno en Extremadura, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve nombrar Instructor de dicho expediente disciplinario a D. A. N. B., Intendente de la Policía Local; y Secretaria a D^a. J. L. S., Administrativo de la Policía Local.

685.- **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “SOPORTE DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE TODOS LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL MANTENIMIENTO HARDWARE DE LOS SERVIDORES PARA LA RED INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”.**- Se trae a esta Junta de Gobierno los documentos de necesaria aprobación para proceder a la contratación por procedimiento abierto, de la contratación a que se refiere el presente epigrafiado, como consecuencia de lo cual y una vez expuesto ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

1. Aprobar el Expediente de Contratación completo que se integra por:

- El Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares y Técnicas, debidamente informado, para adjudicación de dicha contratación por procedimiento abierto, al tipo de licitación de 100.000,00 euros, IVA incluido, (1 + 1 años).

- Propuesta de gasto plurianual de Informática y Comunicaciones, número de expediente de gasto 948/16-P, por MANTENIMIENTO DEL SOPORTE DE LOS SISTEMAS DE TODOS LOS SERVIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y DEL MANTENIMIENTO HARDWARE DE LOS SERVIDORES PARA LA RED INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ, periodo del 1/7/2016 al 30/06/2017, por importe de 50.000,00 €, haciéndose constar que se trata de un gasto PLURIANUAL con la siguiente distribución:

Importe año en curso 25.000,00 €.

1ª Anualidad 25.000,00 €.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 7.340, nº Referencia RC: 2.369, Nº. Op. Gto. RC Plurianual: 2201690060.

- Fiscalización previa de intervención en los términos previstos en las normas presupuestarias y aprobación del gasto.

2. Aprobar la apertura del procedimiento licitatorio que se hará por procedimiento abierto.

686.- DAR CUENTA DE INFORMES DE INTERVENCIÓN SOBRE EL SERVICIO DE PARQUE MÓVIL, RELATIVO A 15 FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE DICHO SERVICIO.-

Se da cuenta de informes emitidos por la Interventora, según los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

Dichas facturas referidas son las siguientes

PARQUE MÓVIL:

Nº Expte. Factura	Núm. factura	Fecha registro	Descripción	Proveedor	Importe
BDZINT_RECFA/ 2016/001426	17955	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	549,45
BDZINT_RECFA/ 2016/001427	RECTFV15AU20088	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	289,28
BDZINT_RECFA/ 2016/001430	RECTFV15AU22182	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	178,85
BDZINT_RECFA/ 2016/001432	RECTFV15AU24346	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	2.981,47
BDZINT_RECFA/ 2016/001436	RECTFV15AU26591	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	1.321,68
BDZINT_RECFA/ 2016/001439	RECTFV15AU28932	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	2.459,37
BDZINT_RECFA/ 2016/001443	RECTFV15AU31057	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	687,38
BDZINT_RECFA/ 2016/001447	RECTFV15AU32896	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	1.410,39
BDZINT_RECFA/ 2016/001450	FV15AU35057	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	373,77
BDZINT_RECFA/ 2016/001451	FV15AU37230	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	2.204,44
BDZINT_RECFA/ 2016/001454	FV15AU39654	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	323,98
BDZINT_RECFA/ 2016/001457	FV15AU42727	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	2.711,45
BDZINT_RECFA/ 2016/001459	FV15AU43791	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	716,71
BDZINT_RECFA/ 2016/001462	FV15AU46060	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	1.484,60

Nº Expte. Factura	Núm. factura	Fecha registro	Descripción	Proveedor	Importe
BDZINT_REC Fra/ 2016/001463	FV15AU477877	27/04/16	Suministro neumáticos y servicios varios. Adjuntar informe para inclusión en reconocimiento extrajudicial de créditos.	Jorge Saavedra Álvarez	204,71

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

687.- PROPUESTA DE LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE CONCESIÓN DE TARIFA SOCIAL POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

- Admitidas las solicitudes formuladas por los abonados que figuran en la relación que se adjunta, e instruidos los correspondientes expedientes por la concesionaria del Servicio de Aguas "Aqualia", previo informe emitido por la Inspección de la Policía Municipal y aplicadas las normas de gestión que regulan las tarifas del agua teniendo en cuenta el contenido descrito en cada expediente.

Procede acceder a las peticiones formuladas por los respectivos abonados, por cumplir los requisitos exigidos en el apartado III, de las normas vigentes que regulan las tarifas del Servicio Municipal por suministro de Agua Potable y Depuración de Aguas Residuales.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la relación de abonados que comienza por Á. T., J. L. y finaliza en V. B., R.

688.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.129/16, por catálogo "Visiones de Badajoz", edición de libro, por importe de 6.941,79 €, siendo proveedor TECNIGRAF, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.686, nº de referencia RC: 2.719.

689.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.130/16, por 750 ejemplares Poesía en Extremadura, Vuelo de la Palabra, edición de libro, por importe de 3.515,72 €, siendo proveedor EFEZETA AG, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.685, nº de referencia RC: 2.718.

690.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE CULTURA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Cultura, número de expediente de gasto 1.131/16, por EL Cuento en Extremadura (750 ejemplares), edición de libro, por importe de 4.162,60 €, siendo proveedor EFEZETA ARTES GRÁFICAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.684, nº de referencia RC: 2.717.

691.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 1.181/16, por reparación bomba de expulsión de agua en el vehículo del Servicio de Incendios, matrícula 4759-CHJ, por importe de 6.527,97 €, siendo proveedor PEGASUS REPAIRS & SUPPLIES, S.L.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.493, nº de referencia RC: 2.799.

692.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.183/16, por producción Concierto de Bandas, por importe de 3.630,00 €, siendo proveedor CONSOLI RODRÍGUEZ CASCO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.341, nº de referencia RC: 2.656.

693.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.268/16, por montaje y desmontaje de microclima, por importe de 8.712,00 €, siendo proveedor GRUPO LÍNEA

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.361, nº de referencia RC: 2.676.

694.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.245/16, por alquiler escenario para Conciertos Auditorio del Recinto Ferial, por importe de 14.520,00 €, siendo proveedor CARPALOB.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.347, nº de referencia RC: 2.662.

695.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.241/16, por montaje y desmontaje de toldos, por importe de 8.893,50 €, siendo proveedor FÁTIMA GAMITO LAVADO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.362, nº de referencia RC: 2.677.

696.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.240/16, por producción Concierto Manolo García, por importe de 35.000,00 €, siendo proveedor CARPALOB.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.359, nº de referencia RC: 2.674.

697.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-**

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.239/16, por alquiler aparato de aire acondicionado, Caseta Municipal, por importe de 6.776,00 €, siendo proveedor HEATCOOL EVENT, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.358, nº de referencia RC: 2.673.

698.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.238/16, por servicio, cobertura sanitaria durante la Feria de San Juan, por importe de 10.523,60 €, siendo proveedor CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.388, nº de referencia RC: 2.693.

699.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE FERIAS Y FIESTAS.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Ferias y Fiestas, número de expediente de gasto 1.236/16, por colaboradores para varias actividades de la Feria de San Juan, por importe de 9.000,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.389, nº de referencia RC: 2.694.

700.- INDEMNIZACIÓN A D. J. M. C. C., POR ASISTENCIA A JURADO PREMIOS LITERARIOS AÑO 2016.-

Visto el informe emitido por la Concejala Delegada de Cultura, así como el emitido por Intervención al respecto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve se proceda al pago a D. J. M. C. C. de indemnización por asistencia en representación del Ayuntamiento, a los Jurados de los concursos el Vuelo de la Palabra e Infantil/Juvenil e Cuentos y Poesía, correspondiente al año 2016, por importe de 620,00 euros, según lo dispuesto en el art. 28, del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

Existe crédito en la partida presupuestaria 10/9122/233, con número de RC 220160010732, todo ello según el mencionado informe de Intervención.

701.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.235/16, por página de publicidad a color en la revista Infortursa, especial verano, por importe de 3.357,75 €, siendo proveedor ROLDAN Y ASOCIADOS, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.705, nº de referencia RC: 2.823.

702.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 1.234/16, por patrocinio en Extremadura 7 Días.com con sección de Bada-Ocio, especiales de San Juan y Navidad, durante 2016, por importe de 25.410,00 €, siendo proveedor BEATRIZ SORDO DE LAS HERAS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 10.704, nº de referencia RC: 2.822.

703.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 1.144/16, por Obras en Alcazaba (Obra 19/Plan Dinamiza 2016); Aportación Diputación: 16.350,00 €; Aportación Municipal: 0,00 €, por importe de 16.350,00 €, siendo proveedor ENTORNO E INFRAESTRUCTURA DE EXTREMADURA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 9.778, nº referencia RC: 2.738, Código de Proyecto: 2016/2/1532/1311.

704.- **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO ANUAL, POR LOTES, DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL, PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES”.**- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 654/2016 mediante Procedimiento Negociado para adjudicar el contrato de “SUMINISTRO ANUAL, POR LOTES, DE MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL, PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES”, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de TECNOESTUDIO 2000, S.L., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de “SUMINISTRO ANUAL, POR LOTES, DE

MATERIAL DE OFICINA Y PAPEL, PARA LOS DISTINTOS SERVICIOS MUNICIPALES”, a la empresa TECNOESTUDIO 2000, S.L., para el LOTE nº 1, por importe de 16.65,17 euros.

705.- **DEVOLUCIÓN DE FIANZA**.- A la vista del expediente epigrafiado, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la devolución de fianza a la Empresa VOLUMEN HUELVA, S.L. por “Suministro de las carrozas para la Cabalgata de Reyes 2016”.

706.- **SOBRE ABONO DE LA EMPRESA MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U., DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADOS, HASTA LA FECHA, EN LA CITADA EMPRESA**.- Se da cuenta de informe emitido por Secretaría General, Sección de Patrimonio, según el cual, por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 27 de enero de 2016, “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, resultó adjudicatario del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el término municipal de Badajoz, y de la recogida de aquellos que hayan sido retirados por la Policía Local, así como la posterior descontaminación y desguace, formalizando el correspondiente contrato administrativo, con fecha 2 de febrero de 2016.

Con fecha 3 de mayo de 2016, la Policía remite una relación de vehículos y motocicletas entregados a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA CARD, S.L.U.”, para su descontaminación y desguace.

Según el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la citada Empresa, la tasa por vehículo retirado es de 80,00 euros, arrojando un saldo total de 800,00 euros, a razón de 10 vehículos, y la tasa por motocicleta retirada es de 80 euros, arrojando un saldo total de 160,00 euros, a razón de 2 motocicletas entregadas hasta la fecha a “MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U.

A la vista de cuanto queda expuesto, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve que por la Empresa MOVILIDAD DE EXTREMADURA, S.L.U., se proceda al abono al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de la cantidad de 960,00 euros, como abono de los vehículos y motocicletas entregados hasta la fecha a la citada empresa.

707.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR LEGALMAR, S.L. EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución, para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por LEGALMAR S.L. en representación de **LIBERTY SEGUROS** con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Rocafort nº ***** de Barcelona por los daños ocasionados en el trastero de su asegurada D^a A. M. M. M., sito en la Avda. M^a Auxiliadora nº ***** de Badajoz, *causados a consecuencia de las filtraciones de agua debido una avería en zona ajardinada propiedad el Ayuntamiento de Badajoz.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 15/03/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de 194,38 € IVA incluido, según el presupuesto que adjunta al escrito.

Segundo.- En fecha 15/04/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del presente expediente, que se ha seguido por sus cauces reglamentarios.

Tercero.- Obran en el expediente Informe del Jefe de Sección del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 08/03/16 del siguiente tenor literal:

“Según el oficial Jardinero responsable de la zona donde se produjo el siniestro, en esa fecha se produjo la avería de una electroválvula quedándose abierto el riego. Dicha avería no fue detectada porque el agua no apareció en la superficie sino que se filtraba por la tierra del jardín”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los arts. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 106.2 de la Constitución Española, el citado art. 54 de la Ley 7/85 establece que “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

Y según el art. 139 de la Ley 30/1992, “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

II.- Se cumplen en el presente caso todos los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial reclamada a esta Administración, a saber:

-existencia de daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizable, y antijurídico: ha resultado acreditado en el expediente que la compañía aseguradora ha indemnizado a su asegurada con un importe de 194,38 € IVA incluido, según presupuesto de reparación de daños que la asegurada no tiene obligación de soportar.

-relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que se desprende del informe emitido por el Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Badajoz, reconociendo la producción del siniestro a consecuencia de la avería de una electroválvula que no fue detectada por lo que se produjo la filtración de agua a través del jardín hasta llegar al trastero y producir los daños que obran en el expediente.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución estimatoria de la solicitud formulada por LEGALMAR S.L. en representación de **LIBERTY SEGUROS** por los daños ocasionados en el trastero de su asegurada D^a A. M. M. M., sito en la Avda. M^a Auxiliadora nº ***** de Badajoz y por la cual se **DECLARE** la existencia de

responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, y se ACUERDE abonarle la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (194,38 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, ESTIMAR la solicitud formulada por LEGALMAR S.L. en representación de **LIBERTY SEGUROS** por los daños ocasionados en el trastero de su asegurada D^a A. M. M. M., sito en la Avda. M^a Auxiliadora n^o ***** de Badajoz, declarándose la existencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debiéndose abonar la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (194,38 €)** en concepto de indemnización por los daños producidos.

708.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR DOÑA M. S. B.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 del RD 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por **D^a M. S. B.** con D.N.I. 8***** por los daños materiales que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula M*****N ocurridos el día 13 de noviembre de 2014 cuando *“cayó una rama encima estando estacionado en la calle y aparcamientos de la Avda. Antonio Hernández Gil”*.”

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14/11/14 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito de solicitud exponiendo los hechos antes referidos y solicitando indemnización por los daños que se dicen sufridos sin aportar documentación alguna.

Segundo.- En fecha 09/12/14 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación con fecha 09/12/14, ésta presenta escrito con fecha 30/06/15 al que adjunta permiso de circulación del vehículo y presupuesto de reparación por importe de 1.302,15 €IVA incluido.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Servicio de Parque Móvil del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 09/11/2015 en el que se indica que “una vez analizado el vehículo en nuestras dependencias, informamos que los daños peritados son correctos así como los precios”

2.- Informe del Jefe de Sección de Parques y Jardines de fecha 27/11/15, según el cual:

“1.- Que no consta en los partes de trabajo del equipo de mantenimiento del arbolado que se hubieses retirado alguna rama en esa calle y en esas fechas.

2.- Que con los datos aportados por el solicitante y con las fotografías realizadas por Policía Local, no hemos podido localizar el árbol de cual cayó la rama y, por tanto, saber las causas de dicha caída”.

3.- Informe ampliatorio del Jefe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 08/04/16 del siguiente tenor literal:

“Respecto a nuestro informe de 27 de noviembre de 2015 nos ratificamos en su totalidad. No negamos que ese día se desprendiese una rama y que fuese recogida por otro Servicio, pero en los partes de trabajo del equipo de mantenimiento del arbolado no consta, por lo que no podemos opinar al respecto.

En la avenida Antonio Hernández Gil existe una plantación de Brachychinton de más de 60 unidades y con las fotografías que aparecen en el expediente no es posible identificar el árbol en cuestión”.

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto en fechas 03/12/15 y 21/04/16, con relación de los informes obrantes en el mismo, y confiriéndole plazo de diez días para obtener copia de documentos, formular alegaciones y presentar documentos y justificantes, personándose en estas

oficinas en fechas 05/01/16 y 06/05/16 D. F. G. T. en calidad de esposo de D^a M. S. B. a fin de recoger copia de dichos informes.

Evacuando dicho trámite, en fechas 11/01/16 y 13/05/16 presenta escrito de alegaciones ratificando su petición de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 139 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, y demás preceptos de general aplicación.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual “las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”, y el artículo 139 de la Ley 30/1992: “los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquier de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, si bien ha quedado acreditado por los datos obrantes en el expediente la existencia del primero de los requisitos citados, esto es, la producción de un resultado dañoso evaluable económicamente cuantificado en 1.302,15 €, IVA incluido, no sucede lo mismo con los otros dos requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no se ha demostrado la existencia de una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 139 Ley 30/92) y en este supuesto no ha podido ser constatado tal extremo de los informes recabados del Servicio de Parques y Jardines, único competente para determinar las causas de la caída de la rama, hecho que no se pone en duda a la vista del informe de la Policía Local si bien debe ser constatado que la causa de la caída de la misma se puede atribuir o no una falta de previsión o mantenimiento por parte del Servicio de Parques y Jardines que conllevaría el necesario nexo de causalidad en la producción del resultado dañoso, algo que pese a los intentos que se han realizado por la instructora para recabar dicha información, no ha sido posible en el presente expediente.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. S. B.** con D.N.I. 8***** por los daños materiales que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula M 4****N ocurridos el día 13 de noviembre de 2014 por importe de **MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS**, IVA incluido (1.302,15 €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. S. B.** con D.N.I. 8***** por los daños materiales que se dicen sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula M*****N ocurridos el día 13 de noviembre de 2014 por importe de **MIL TRESCIENTOS DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS**, IVA incluido (1.302,15 €) declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

709.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE HORAS**

EXTRAORDINARIAS.- Presentada propuesta por los Servicios Fiscales, para la realización de horas extraordinarias, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Personal en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
M. C., J. J.		1.496,35 €
Seguridad Social		365,11 €
TOTAL		1.861,46 €

710.- **PROPUESTA DE APROBACIÓN DE TRABAJOS DE SUPERIOR**

CATEGORÍA.- Presentada propuesta por el Servicio Contraincendios, para la realización de trabajos de superior categoría, por el personal que se relaciona, vista por el Servicio de Recursos Humanos en cuanto a su legalidad y solicitado informe a Intervención de existencia de crédito, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve aprobar dicha propuesta por el importe que se especifica:

NOMBRE	NUMERO	IMPORTE
C. F., R.		29,97 €
F. C., F. J.		29,97 €
J. G., J. A.		119,88 €
M. R., J.		4,53 €
R. M., J.		4,53 €
Seguridad Social		46,09 €
Abril 2016		
TOTAL		234,97 €

711.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA**

MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON J. M^a N. B., con NIF 80*****, y domicilio en C/ Concepción Arenal, *****, 06002 Badajoz, actuando en representación de FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA, con CIF G-8139****, y domicilio social en C/ Museo, 3, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para DÍA DE LOS PALOMOS 2016 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 107.000,00 euros.

Y en relación con la petición, el Sr. Delegado de la Concejalía de Economía y Hacienda propone:

Primero.- La concesión directa a FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA de una subvención por importe de 2.500,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DON J. M^a N. B., con NIF 80*****, y domicilio en C/ Concepción Arenal, *****, 06002 Badajoz, actuando en representación de FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA, con CIF G-8139****, y domicilio social en C/ Museo, 3, 06002 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para DÍA DE LOS PALOMOS 2016 que, por importe de 2.500,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 29/04/2016, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 2.500,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA, una subvención directa por importe de 2.500,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de DÍA DE LOS PALOMOS 2016.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad del 11 al 22 de mayo de 2016.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Una vez concluida la actividad, previa presentación de la cuenta justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- en el plazo máximo de 90 días naturales a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá

reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

712.- PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y PAGO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA EX POST MEDIANTE RESOLUCIÓN.- DON G. R. D., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Salvador de Madariaga, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA, con CIF G-0613****, y domicilio social en C/ Salvador de Madariaga, *****, 06011 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para ROMERÍA DE BÓTOA 2016 que, por importe de 5.300,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad ROMERÍA DE BÓTOA 2016, cuyo coste total se ha elevado a 11.500,00 euros.

Con fecha 13/05/2016 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 30 de abril al 1 de mayo de 2016.

Y en relación con la documentación presentada, dado que la actividad a que hace referencia ya ha sido realizada, la Concejal Delegada de la Concejalía de Economía y Hacienda, D^a M^a Paz Luján Díaz, PROPONE la aprobación de la siguiente **RESOLUCIÓN:**

DON G. R. D., con NIF 08*****, y domicilio en C/ Salvador de Madariaga, *****, 06011 Badajoz, actuando en representación de HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA, con CIF G-0613****, y domicilio social en C/ Salvador de Madariaga, *****, 06011 Badajoz:

Ha solicitado la subvención directa para ROMERÍA DE BÓTOA 2016 que, por importe de 5.300,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2016, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad ROMERÍA DE BÓTOA 2016, cuyo coste total se ha elevado a 11.500,00 euros.

Con fecha 13/05/2016 ha presentado la Cuenta justificativa y facturas de los gastos correspondientes a la misma, ya que ésta se ha desarrollado del 30 de abril al 1 de mayo de 2016.

Con fecha 18/04/2016, la Concejalía de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 5.300,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 13 a 16 y 44 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno de esta entidad, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2008.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Dado que se trata de una subvención Ex Post, conforme al art. 44 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Badajoz, visto que la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA ha aportado la reglamentaria documentación de solicitud y justificación de la realización total de la acción/actividad ROMERÍA DE BÓTOA 2016, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la documentación y justificación presentada, según consta en el informe del Centro Gestor de fecha 19/05/2016, que se acompaña; visto también el informe de Fiscalización, de fecha 23/05/2016, que se acompaña y, en consecuencia, que la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA reúne todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y que queda justificada la aplicación de los fondos a recibir.

Primero.- Conceder a la HERMANDAD NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA, una subvención directa por importe de 5.300,00 euros, con cargo al crédito de la partida 10 9121 48901 del estado de gastos del Presupuesto 2016.

Segundo.- Aprobar la cuenta justificativa de la acción/actividad ROMERÍA DE BÓTOA 2016, realizada del 30 de abril al 1 de mayo de 2016, presentada.

Tercero.- Que se proceda al pago del 100 % de la subvención.

713.- **APROBACIÓN GASTOS BIBLIOPISCINA 2016.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el gasto ascendente a 11.061,04, derivados de la organización de la actividad Bibliopiscina 2016, existiendo crédito con cargo a las operaciones de referencia que se detallan en el cuadro adjunto:

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OP.
Servicios de personal (taquilla, portería, etc.)	8.915,49	220160010731

CONCEPTO	IMPORTE	NÚM. OP.
Alquiler de casetas	2.145,55	220160010731
TOTAL	11.061,04	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y nueve minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.